

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Como quiera que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código de General del Proceso, el juzgado acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, quien venía fungiendo como apoderada de la parte demandante.

2.- Reconocer personería al abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de mayo de 2021, se rechaza la solicitud de pago directo por no haberse adecuado al proceso ejecutivo.

Por secretaría entréguese la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante, dejándose las constancias correspondientes.

4.- Poner en conocimiento de la parte demandante que la medida que recaía sobre el automotor DQW-298 fue levantada con ocasión al registro de embargo del proceso ejecutivo adelantado para la efectividad de la garantía prendaria.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 44.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>